

La presencia de los jurados en el Concejo de La Palma (Canarias) en la primera mitad del siglo XVI

Ana Viña Brito*

Si bien en la actualidad el conocimiento que se tiene sobre los oficios concejiles es relativamente amplio presenta diferencias entre los considerados oficios concejiles mayores y menores, entre los que se incluyen los jurados. En Canarias, pese a los estudios realizados, este grupo de miembros del concejo es poco conocido para el conjunto y, de momento, en nuestro caso, nos limitaremos a esbozar algunas pinceladas sobre los jurados del cabildo palmero desde la constitución del concejo hasta la primera mitad del siglo XVI. En otras ocasiones nos hemos ocupado de los escribanos del cabildo o de los tenientes de gobernador con la finalidad de conocer cómo se organizó el concejo en la isla de La Palma y quiénes participaron en esa primera etapa.

Teniendo en cuenta la escasez de documentación para este período, debido a los sucesivos saqueos que sufrió la isla, el interés por el tema radica en el hecho de la desaparición de la documentación como consecuencia del ataque pirático de 1553, siendo hasta la fecha escasísimas las referencias a estos oficiales concejiles hasta el punto de que algunos autores han llegado a plantear la inexistencia de tal figura en La Palma, o su esporádica aparición en momentos puntuales.

Ahora bien, tras la incorporación de la isla de San Miguel de La Palma a la corona castellana, Alonso Fernández de Lugo en uso de sus atribuciones nombró el primer cabildo formado por 6 regidores, 2 jurados y 1 escribano¹, recayendo tales cargos en

* Universidad de La Laguna, Tenerife. Email: anvina@ull.es.

1 LORENZO RODRÍGUEZ, J.B., *Noticias para la Historia de La Palma*, Cabildo Insular de La Palma- Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de La Palma, 1975, t. I. Según este autor el primer cabildo se celebró el 21 de abril de 1495. Fecha que también dan por válida otros autores como P.J. de las Casas Pestana. Vid. CASAS PESTANA, P.J. de las: *La isla de San Miguel de La Palma. Su pasado, su presente y su porvenir*, Cabildo Insular de La Palma y Museo «Rayas», Santa Cruz de La Palma, 2004, p. 70, nota 4.

conquistadores o pobladores llegados en los primeros momentos. Aunque se pone en duda si el primer Adelantado de Canarias disponía de las facultades para designar a los oficiales del concejo, al igual que si las tuvo su homónimo Pedro de Vera en Gran Canaria², la realidad fue que tanto en Tenerife, donde residía el gobernador, como en La Palma, a cuyo frente se encontraba un teniente de gobernador, Alonso Fernández de Lugo procedió al nombramiento de todos los cargos concejiles. Pese a todo, se sabe muy poco de la evolución y características de los jurados en La Palma en estos primeros momentos, aunque se señala que los primeros que detentaron este oficio fueron: Gómez Martín y Luis de Belmonte.

La importancia de los jurados en las reuniones del cabildo se basa obviamente en ser los representantes de la comunidad en el regimiento y entre sus funciones prioritarias estaban las de velar por los intereses de ésta: defensa de las ordenanzas, franquicias de la ciudad y participar activamente en las reuniones del concejo, aunque carecían de poder jurisdiccional. Estos oficiales concejiles «*devian entender en las cosas de la buena gobernaçion e vien publico della*»³, siendo una pieza clave, en cuanto a que de ellos dependía la representación vecinal en el órgano de poder, el regimiento.

Se ha debatido si las funciones desempeñadas por los jurados eran las mismas que las de los personeros y si su número se mantuvo o fue variando. Respecto a la primera cuestión cabe señalar que los jurados tenían una función similar a la de los personeros, situación que podemos observar en la renuncia al oficio de jurado que hizo Juan Perdomo en el cabildo de Tenerife, argumentando que lo hacía porque había un personero⁴. El desempeño de las funciones de los personeros era por tiempo limitado⁵, mientras los jurados llegaron a convertirse en vitalicios y con el paso del tiempo en hereditarios. En La Palma es evidente en los casos de Luis de Belmonte y su hijo Francisco. El primero de ellos lo fue prácticamente desde los primeros cabildos, a fines del siglo XV, hasta su fallecimiento y su hijo figura como jurado en la segunda mitad del siglo XVI junto al jurado Baltasar Pérez⁶.

Las competencias de los jurados en las reuniones del concejo no debieron plantear grandes conflictos al resto de los oficiales concejiles puesto que tenían restringidas

2 La facultad regia a Pedro de Vera está fechada en Toledo el 4 de febrero de 1480 con autorización para nombrar regidores y jurados. Vid. *Libro Rojo de Gran Canaria. Introducción de Pedro Cullen del Castillo*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 109-111.

3 LA ROSA OLIVERA, L. de, *Evolución del régimen local en las Islas Canarias*, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1946, p. 59.

4 Tal renuncia aparece recogida en una sesión capitular de 18 de mayo de 1509. Vid. SERRA RAFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, II (1508-1513)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1996, 2ª edición.

5 AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la corona de Castilla (1478-1526)*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1992, 2ª edición, p. 102.

6 Así figura en los *Acuerdos del Cabildo de La Palma (1554-56)*, edición y estudio de M. MARRE-RO, E. SOLANO y G. DÍAZ, Cabildo Insular de La Palma, Santa Cruz de La Palma, 2005.

sus funciones, no pudiendo votar en las reuniones capitulares sino limitarse a pedir y requerir. Ello fue, sin duda, una de las razones principales por las que para los miembros del concejo palmero la presencia de los jurados en las sesiones capitulares no sólo no era un inconveniente sino que fue un argumento muy valioso que podían esgrimir para justificar ante los vecinos que ya disponían de representación y amparo frente a la administración y la oligarquía municipal. Esta coartada justificaba sus reticencias al nombramiento de personero dado que tenían las mismas funciones que los jurados pero eran elegidos por el común de los vecinos y esto sí que planteaba mayores enfrentamientos con el órgano de poder concejil.

En efecto, la presencia del personero, a tenor de la documentación consultada, no parece ser un personaje del agrado del regimiento o al menos de algunos de sus representantes como se deduce de las quejas presentadas por este órgano concejil frente al teniente Lebrija por no elegir personero. Aún así, en el año 1509, figura con este cargo en la isla de La Palma Alonso Gutiérrez, pues está presente en el repartimiento de la dehesa de La Encarnación⁷.

Al igual que en otros territorios, la elección de personero competía a los vecinos y no siempre esta figura estuvo presente en el cabildo como ocurría desde antes de 1517 según la queja presentada por Álvarez de Ponferrada en 1521, ordenándose finalmente al cabildo palmero por una real cédula emitida en 1523, que se eligiese personero puesto que hacía más de siete años que ello no ocurría⁸. En este caso, el enfrentamiento entre el teniente de gobernador y el regimiento por la elección de personero, pudo ser más una estrategia del cabildo para liberarse de la actuación arbitraria del teniente que un deseo sincero de contar con una figura representativa e interlocutoria de la comunidad vecinal⁹.

Jurados y personeros han sido los oficiales concejiles más desconocidos en la primera mitad del XVI en La Palma, todo ello a pesar de que, como sucedía en otros lugares, los primeros tenían encomendada la fiscalización de la actuación concejil, así como el dar a conocer a los oficiales de la ciudad los errores para su enmienda en beneficio de la comunidad¹⁰. No obstante, en Canarias, los requerimientos no parecen haber sido numerosos y ello, posiblemente, porque quienes formaron parte de la juradería pertenecían a la elite local de cada isla y por tanto la defensa de los intereses de la comunidad no era su principal objetivo.

7 LORENZO RODRÍGUEZ, J.B.: *Noticias para la ...*, ob. cit., p. 284. Esta dehesa había sido cedida por Carlos I al cabildo, el 28 de febrero del año 1509, para que pudiera dedicarla para pasto de animales o para otros usos.

8 La queja de Ponferrada fue presentada en 1521 y ya argumentaba que hacía tres o cuatro años que no se elegía personero y la real cédula ordenando su elección fue emitida el 21 de julio de 1523.

9 VIÑA BRITO, A., «La actuación de Juan Fernández de Lugo Señorino, primer teniente de gobernador en La Palma, como detonante del intervencionismo regio», *Revista de Historia Canaria*, 189, 2007, pp. 155-174.

10 COLLANTES DE TERÁN, A., «Un requerimiento de los jurados al Concejo sevillano a mediados del siglo XV», *HID*, 1, 1974, p. 43.

De hecho, en las Islas, muchos de los que formaron parte de la juradería, y que generalmente debían tener una preparación jurídica «letrados e personas ricas»¹¹, eran a su vez regidores. Nos encontramos, por consiguiente, con una de las variantes que presenta el grupo de los jurados desde aquellos que lo fueron por nombramiento regio, los designados por los vecinos en cada una de las collaciones y en algunos momentos encontramos los denominados regidores jurados. En Canarias los jurados fueron en los primeros momentos de nombramiento directo del Adelantado en Tenerife y La Palma, y con posterioridad muchos obtuvieron confirmación regia, como es el caso, entre otros, de Luis de Belmonte en 1536: «*tenhemos por vien que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro jurado en la dicha ysla*»¹².

Sea cual fuere la modalidad de nombramiento, constituían un órgano representativo de la comunidad que velaba, al menos en teoría, por sus intereses y con ello entramos en la segunda cuestión planteada sobre el número de jurados, quedando claro que serían dos en los primeros momentos:

*«dos jurados cada uno de los cuales procura por lo que toca a su parroquia y lo pide e requiera en cavildo, e que los vecinos de la tal parroquia acudan a su jurado e le avisar lo que conviene hazer e lo que debe pedir, e los vecinos de toda esta acudan entrambos jurados o a qualquier dellos o al personero, si lo hubiere, los quales jurados e personero si lo hubiere lleven el salario acostumbrado»*¹³.

Se especifica además con claridad en los nombramientos de jurados de los que tenemos constancia que

*«podais gozar e gozeis de todas las honras, graçias, franquezas e libertades, esençiones, preeminençias, prerrogativas e ynmunidades que por razon del dicho ofiçio deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas e llevar e lleveis todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes»*¹⁴.

11 RODRÍGUEZ YANES, J.M., *La Laguna durante el antiguo régimen. Desde su fundación hasta el siglo XVII*, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, La Laguna, 1995.

12 El nombramiento está fechado en Madrid a 2 de febrero de 1536, pero como ya señalamos había sido jurado más de 25 años antes por nombramiento del Adelantado.

13 Este texto aparece recogido en la ordenanza 17 del título V de las Ordenanzas de Tenerife, incluidas en la recopilación de 1670. Vid. LA ROSA OLIVERA, L. de., *Evolución del régimen local...*, ob. cit., p. 56. Aludimos a las ordenanzas de Tenerife y no a las de La Palma porque ambas islas formaban parte del mismo corregimiento y las ordenanzas palmeras, recopiladas en 1611, prácticamente no aluden a cuestiones institucionales o de gobierno.

14 Así aparece recogido en el nombramiento como jurado a Luis de Belmonte.

Pese a que la presencia de dos jurados en la constitución del primer cabildo palmero está clara, aún así han sido varios los autores que han puesto en entredicho la presencia de esta figura en los años sucesivos, con excepción de las referencias puntuales manifestadas por L. de la Rosa para quien en el cabildo palmero sólo existió esta figura hasta 1523 en la persona de Hernando de Ponferrada¹⁵. Además de jurado, Hernando de Ponferrada fue a su vez fue escribano del cabildo y una de las personas que más destacó en la representación del concejo de La Palma para dirigirse a la corte en defensa de los derechos de los vecinos de la isla¹⁶. En otras ocasiones, como es el caso del profesor Martín Rodríguez, se habla de la presencia de los jurados en 1524, 1567 y 1585, aunque no especifica sus nombres. Otros historiadores no hacen mención a la figura del jurado o de los jurados en La Palma sino que hacen referencia exclusivamente a la existencia de una real cédula expedida en Madrid el 2 de febrero de 1536 por la que se disponía que volviese a haber dos jurados en el concejo de La Palma, lo que supone evidentemente su existencia previa.

Esta provisión de 1536, que era hasta hace pocos años la única documentación relativa a la presencia de los jurados en La Palma antes de la invasión de Pie de Palo, no debió cumplirse puesto que en los años 1556 y 1558 encontramos otras provisiones de Carlos I en las que se alude a que debe haber dos jurados en la Isla «*para mejor entender los asuntos de los vecinos*»¹⁷.

Afortunadamente la búsqueda de nuevos documentos nos ha proporcionado nuevas referencias, pues con anterioridad a estas fechas tenemos constancia de una orden dada al concejo de La Palma¹⁸ para que informe del motivo por el cual no hay dos jurados en la isla y se nombre, si se considera oportuno, a Luis de Belmonte, cuya confirmación para este oficio aparece varios años después. El interés de este documento es múltiple pues no se limita a retrasar varios años las misivas regias instando al concejo al nombramiento de dos jurados, sino que recoge el nombre de varios de los jurados que desempeñaron este oficio en La Palma y que eran, hasta la fecha, prácticamente desconocidos.

Siguiendo una cronología de los jurados que desempeñaron este cargo en el cabildo palmero podemos decir que, a través de la documentación disponible hasta estos momentos, aparte de los dos primeros jurados participantes en el primer cabildo: Gómez Martín y Luis de Belmonte, figura como jurado en el año 1505 en una sesión capitular

15 Las primeras referencias que tenemos sobre Hernando de Ponferrada en La Palma son del año 1518 en que aparece como vecino defendiendo los derechos de los Monteverde en la corte.

16 Véase a modo de ejemplo, VIÑA BRITO, A.: «La actuación de Juan Fernández de Lugo ...», ob. cit., pp. 155 y ss.

17 La provisión de 1558 se encuentra en el Libro 4º de RRCC, fol. 6. Cit. LORENZO RODRÍGUEZ, J.B., *Noticias para ...*, ob. cit., p. 407.

18 La orden regia fue dada en 1534 a petición del Concejo, vecinos y regidores de La Palma. AGS. RGS, 1534 (Inédita). Agradecimiento a Isabel Fuentes Rebollo que nos ha proporcionado el documento que transcribimos como Anexo.

Martín Jaímez¹⁹. En otro documento de 28 de mayo del año 1511 se cita a Alonso Márquez como jurado, pero desde esta fecha hasta casi 10 años más tarde no detectamos la presencia de estos oficiales concejiles. En 1521 tenemos constancia de un nuevo jurado, Juan Carrasco²⁰, quien probablemente había ejercido el cargo con anterioridad, según se deduce de la cesión del oficio de regidor que le hizo Francisco de Lugo el 23 de octubre de 1521, al no poder residir en la isla²¹ y en este documento se alude a Carrasco como vecino de La Palma y jurado. Juan Carrasco no debió permanecer mucho tiempo en el cargo o lo compaginó con el de regidor, pues en 1525 consta como regidor y vecino de La Palma²². Posiblemente luego pasó a residir en Tenerife, pues allí figura en el año 1534 con motivo de su matrimonio con Catalina de Ayala, hija del conde de La Gomera²³.

Al año siguiente, en 1522, a través de un interrogatorio practicado con motivo del deslinde de la dehesa de El Mocanal²⁴, encontramos a Anrique Juan Dajo que si bien en aquellos momentos no era jurado sí manifestaba que hacía más de 20 años que residía en la Isla y por los datos que expone conocía perfectamente la evolución e intervención de las autoridades en la zona objeto de litigio. El nombre de este testigo coincide con uno de los jurados nombrados en la provisión regia de 1534 «*Anrique de Juan Daso*» que desempeñó el cargo de jurado en La Palma antes de los años 30 del siglo XVI.

A través de este mismo deslinde de 1522 que nos está sirviendo de referencia observamos la presencia de varios jurados en las actas capitulares como fueron Diego García presente en las sesiones de 21 de julio, y de 10 y 15 de septiembre del mencionado año. Diego García junto a Alonso Markez, que había sido jurado con anterioridad, figuran a su vez en una de las sesiones capitulares de 1522 como regidores, por lo que probablemente eran regidores jurados. Es posible además que este Diego García, natural de Cádiz, sea Diego García Gorbaldán, pues aparece indistintamente en la documentación con las dos denominaciones, y había sido regidor en los primeros cabildos. No podemos afirmar con certeza si este Diego García, aunque probablemente si lo sea, es

19 En una sesión capitular celebrada en el mes de enero del año 1505, los oficiales concejiles presentes fueron los regidores Diego González Cochino, Antón de Brito, Gonzalo Mateos Camacho, Gómez Martínez y Fernando de Cabrera, junto al jurado Martín Jaímez y el fiel ejecutor Juan de Iniesta. AGS. RGS. Documento cedido por M. Gambín García.

20 VIÑA BRITO, A., «El concejo de La Palma (1495-1553). Su composición», *La Torre*, Carlos Rodríguez Morales, coord., Artemisa Ediciones, La Laguna, 2005, p. 610.

21 La fecha de la cesión es de 23 de octubre de 1521. Vid. LOBO CABRERA, M., *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1521)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1979, doc. n.º 1144.

22 Así figura en un documento notarial de 25 de agosto de 1525. Vid. MARTÍNEZ GALINDO, P., *Extracto del escribano Rodrigo Fernández (1520-1526)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1988, doc. n.º 1609.

23 El documento está datado el 9 de julio de 1534. Vid. ALFARO HARDISSON, E., *Protocolos de Hernán González de 1534*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2000, docs. n.º 681 y 682.

24 VIÑA BRITO, A., «La conflictividad entre el Concejo de La Palma y los vecinos por la dehesa de El Mocanal en el primer cuarto del siglo XVI», *El Museo Canario*, 59, 2004, pp. 365-382.

el mismo que encontramos en el año 1525 como jurado²⁵, por lo que seguiría desempeñando este oficio hasta ese año, pues también consta como alcalde mayor en 1526 y de nuevo en el oficio de regidor en 1534²⁶.

No se conoce con exactitud el régimen de permanencia de los jurados en estos momentos iniciales de la colonización, si bien la impresión general es que muchos de ellos una vez que entraron a formar parte del cabildo permanecieron bien como regidores, como jurados o también como escribanos.

Uno de los casos más representativos es el de Luis de Belmonte, escribano del concejo al menos desde el año 1507 y cuatro años después, en 1511, ya era escribano del número y del concejo. La confirmación real no llegó a La Palma hasta el año 1519, aunque un año antes, en 1518, había sido confirmado como uno de los tres escribanos del Concejo junto a Juan Ruiz de Berlanga y Bartolomé Sánchez. La presencia del gaditano Luis de Belmonte en La Palma es muy temprana, posiblemente no como conquistador sino como poblador, pues baste recordar que fue uno de los jurados del primer cabildo de la isla en abril de 1495²⁷. Entre los años 1507 y 1530 figura como escribano, pero en 1534 encontramos una misiva regia solicitando información al concejo para su nombramiento como jurado. Dos años después, en 1536, es nombrado jurado por el monarca, cargo en el que posiblemente se mantuvo hasta su fallecimiento pues en la documentación de 1546 se alude a Luis de Belmonte como jurado difunto²⁸.

La lista de estos oficiales concejiles se va ampliando. En el año 1523 aparece como jurado Hernando de Córdoba²⁹, presente en los Autos de visitación y reconocimiento de los linderos de la dehesa de La Breña y El Mocanal practicados por el Adelantado y los regidores. Dos años después, como ya señalamos, está documentada la presencia como jurado de García de Gorbacán.

Las escuetas menciones a los jurados que desempeñaron su oficio en La Palma y que hemos dado a conocer no a través de su presencia en las sesiones capitulares porque las actas hasta 1553 no se conservan, sino por referencias en documentación de otra índole, prácticamente desaparecen hasta el año 1534 fecha en la cual a través de una carta al concejo de la Palma, datada en Toledo el 15 de abril de 1534, se señala «que desde que esa dicha ysla se gano de infieles ovo dos jurados en ella que mira-

25 Diego García, jurado y vecino de la isla, figura como testigo en una copia autorizada del poder del cabildo de La Palma a Fernando Álvarez de Ponferrada, de 11 de julio de 1525. Vid. MARTÍNEZ GALINDO, P., *Extracto del escribano...*, ob. cit., doc. n° 1587.

26 PÉREZ GARCÍA, J., *Fastos biográficos de La Palma*, Sociedad Cosmológica de La Palma y Caja General de Ahorros de Canarias, Madrid, 2009, p. 173.

27 *Ibidem*, doc. n° 60.

28 HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A., *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1546-1553)*, Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de La Palma, 1999, doc. n° 5, de 3 de julio de 1546.

29 VV.AA., *Catálogo de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1999, doc. n° 1381, dado en Santa Cruz de La Palma, 29 de enero de 1523.

van e requerian las cosas tocantes a nuestro servicio e al bien publico». El interés de este documento inédito hasta la fecha estriba, entre otras razones, en que explicita quiénes fueron los jurados presentes en el cabildo palmero en las primeras décadas del siglo XVI: Enrique de Juhan Daso, que posiblemente lo fue en los primeros años del siglo XVI pues ya vimos como declaraba en 1522 que hacía 20 años que residía en La Palma; Juan Castellano, Bartolomé Carvallo y Anso Marquez, probablemente el Alonso Marquez que figura como jurado en el año 1511; y Juan Carrasco y Diego García que lo fueron, según figura en el deslinde de la dehesa de El Mocanal, en los años 1521 y 1522.

Cuestión importante es la de las causas de la disminución del número de jurados de dos a uno. En el documento que nos está sirviendo de referencia se señala que el oficio lo habían dejado por muerte o por otras causas como las de *«aver avido ofiçios de regimiento»*. Es probable, como ya hemos apuntado, que una vez entraran a formar parte del regimiento, y teniendo en cuenta el escaso número de *«personas letradas»* en la isla en los inicios de la colonización, permanecieran en el mismo ocupando diversos oficios ya fuera como jurados, regidores, escribanos o incluso alcaldes mayores. Parece fuera de toda duda, sin embargo, que al menos a partir de los años 20 del siglo XVI, solamente se cuenta con la presencia de un único jurado en la isla, y así se especifica en el propio documento de 1534 cuando detalla que después de que los jurados citados habían dejado sus oficios *«no ha avido mas de un jurado»*. La razón principal por la que se emite la misiva real al concejo palmero no era únicamente porque se quisiera recuperar los dos jurados existentes desde fines del XV sino porque la presencia de un único jurado acarrearía muchos problemas dado que de ser necesaria su salida fuera de La Palma para resolver cualquier asunto implicaría que *«no queda persona que responda i procure por el bien de la republica»*.

Así que en 1534, a tenor de la documentación que disponemos hasta la fecha, se solicita por primera vez la presencia de los dos jurados en el concejo palmero. Paradójicamente, la misiva real, aún reconociendo los perjuicios que esta situación generaba, requirió información sobre la necesidad de la existencia de los dos jurados, pese a asumir la necesidad de tal hecho. En el mismo documento se propone la viabilidad del nombramiento de Luis de Belmonte para el cargo argumentándose que es *«vezino de dicha yslla diz que es persona de mucha habilidad e conçiencia i celoso del bien publico»*. Sin embargo, el nombramiento de Luis de Belmonte tardó un tiempo en hacerse efectivo pues no se formalizó hasta el 2 de febrero de 1536, momento en el cual se emite la provisión real para el nombramiento de dos jurados en la isla.

Pese a todo, no parece que la existencia de los dos jurados se estabilizase hasta mediada la centuria. En efecto, en 1543 figura en el cargo de jurado Domingo García, según una real provisión de Carlos I al concejo de La Palma dada a petición del

mismo³⁰. En 1556 se vuelve a reiterar en otra real provisión al Concejo que haya en la isla dos jurados que entiendan en las cosas del bien público, en lugar de uno solo que había hasta esos momentos³¹. Nos parece, más bien, que esta real provisión es un duplicado de la disposición real que fue expedida de nuevo a petición del concejo de La Palma como consecuencia de la desaparición de la documentación del cabildo a raíz del devastador ataque de Leclercq a la capital insular, a partir de los originales que se custodiaban en el Registro General del Sello, al igual que ocurrió con otros documentos constitutivos y básicos para el desarrollo del concejo palmero. No será hasta la segunda mitad de siglo cuando estén presentes los dos jurados y, pese a todo, tal como puede observarse a través del análisis de las actas capitulares del Concejo³², figurarán indistintamente uno o dos jurados en las sesiones capitulares.

Apéndice documental

1534, abril, 15. Toledo. AGS. RGS.

La ysla de La Palma
Secretario Çarate

Don Carlos etc. A vos el que es o fuere *nuestro* governador/ en la ysla de San Miguel de La Palma o a *vuestro* lugar teniente en el dicho ofiçio/ e a cada uno e qualquier de vos el quien esta *nuestra* carta fuere mostrada salud/ e graçia.

Sepades que por parte del conçejo justiçia e regimiento de esa dicha ysla nos fue fecha relaçion por su petiçion deziendo que desde que esa dicha ysla se gano de infieles/ ovo dos jurados e en ella que miravan e requerian las cosas tocantes a *nuestro* serviçio/ e al bien publico los quales dis que han sido Enrique de Juhan Daso e Juan Castellano/ e Bartolome Carvallo e Anso Marques e Juhan Carrasco e Diego Garçia i que los suso/ dichos avian dexado los dichos offiçios de juraderia suos por fin e muerte y otros por/ aver avido ofiçios de regimientos e que despues que havian dexado los dichos offiçios/ no ha avido mas de un jurado a causa de lo qual acaeçe que quando se va fuera desa dicha/ ysla no queda persona que responda i procure por el bien de la republica e mire/ las cosas que tocan a *nuestro* serviçio suplicando nos mandasemos que de aqui adelante/

30 La real provisión, dada en Valladolid el 22 de octubre de 1543, ordenaba que los canónigos de la catedral de Canaria no pudiesen sacar el pan de los diezmos sin licencia del Concejo. Vid. VV.AA., *Catálogo de documentos...*, ob. cit., doc. n° 465. Domingo García, que había realizado la petición, a partir del año 1553 figura como regidor y no vuelve a mencionársele en el oficio de jurado.

31 La misiva regia está fechada en Madrid el 2 de febrero de 1556. Vid. VV.AA., *Catálogo de documentos...*, ob. cit., doc. n° 522.

32 Vid. *Acuerdos del Concejo de La Palma (1554-1556)*.

oviese en ella dos jurados e que porque un Luis de Belmonte vezino de esa dicha ysla diz que/ es persona de mucha havilidad e conçiencia i çeloso del bien publico le mandamos/ nombrar para el dicho ofiçio o como la *nuestra merced* fuese lo qual visto por los del *nuestro consejo*/ fue acordado que deviamos mandar dar esta *nuestra carta* para vos en la dicha razon/ E nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego veays lo susodicho i llamadas/ y oydas las partes a quien atane ayais informaçion e sepais si en esa dicha ysla solia aver/ dos jurados i de que tiempo de esta parte no aya mas de uno e porque causa e razon se/ consumio el dicho ofiçio o si fue por *nuestro mandado* i si conviene a esa dicha ysla que de/ aqui adelante aya ella los dichos los jurados i si dello se siguira utilidad e provecho a la/ republica o si vendra algun dano i a quien e caso que los aya de aver que persona sera/ bien que al presente se nombre para ello que sea de los vezinos desa dicha ysla e de todo lo/ otro que vierdes ser neçesario informaros çerca de lo suso e la dicha informaçion avida/ juntamente que *vuestro parecer* de lo que en ello se deve hazer la envid ante los del *nuestro consejo*/ para que nos lo mandemos ver y prover sobre ello lo que convenga a *nuestro serviçio* e no/ fagades ende al so pena de la *nuestra merced* e de diez mill mrs para nuestra camara Dada en la/ ciudad de Toledo a quinze dias del mes de habril de mill e quinientos e treynta i quatro años//

LTusd. Cardenal, Liçençiado Aguirre, Acuña, doctor Corral, liçençiado Giron, doctor Montoya.

Escribano publico, Martin de Bergara.

Secretario Çarate.